



REGLAMENTO DE USO DE LA IMAGEN DEL ESCUDO DE LA APDPE POR PARTE DE LOS ASOCIADOS EN LOS DOCUMENTOS QUE EMITAN

- 1.- **Ámbito.** El presente Reglamento regulará el uso de la imagen del escudo (en adelante, el escudo) de la APDPE por parte de sus asociados y por las sociedades de éstos, en los documentos que emitan.
- 2.- **Derecho de Uso.** El Asociado tiene el derecho a utilizar el escudo en su papelería administrativa, comercial, informes, publicidad y documentos asimilables a los anteriores. El uso del escudo deberá acomodarse a las normas previstas en este Reglamento.
- 3.- **Objeto del uso del escudo.** El escudo sólo podrá ser utilizado para publicitar la condición de asociado. En ningún caso podrá identificar o dar lugar a confusión sobre la identidad del asociado o la sociedad de detectives.
- 4.- **Usuarios.** Se permite el uso del escudo a:
 - 4.1.- Miembros de la APDPE con categoría de ejercientes que no hayan estado suspendidos de derechos por impago de cuotas u otros conceptos..
 - 4.2.- Sociedades de Detectives participadas mayoritariamente por los anteriores.
- 5.- **Normas de uso.** El uso del escudo deberá respetar las siguientes normas:
 - 5.1.- El escudo podrá ser impreso en cualquier parte del documento, siempre que no ocupe un lugar preeminente y no ofrezca dudas de que el usuario es una persona física o jurídica distinta de la Asociación.
 - 5.2.- El escudo deberá ir precedido de la leyenda “Miembro de”, “Asociado a” o “Asociada a”; o sucedido de la palabra “Miembro”, “Asociado” o “Asociada”. No se permite ninguna referencia a los cargos que el Asociado o Asociada pueden ejercer en la Asociación, incluidos los honoríficos.
 - 5.3.- Salvo autorización expresa de la Junta Directiva, el tamaño del escudo no podrá exceder el del logotipo propio del Detective o sociedad de detectives impreso en el papel.
 - 5.4.- No se permite la inclusión de los datos de contacto de la Asociación, salvo su dirección en Internet www.apdpe.es.
- 6.- **Cese en el uso.**
 - 6.1.- El uso del escudo deberá cesar en el momento en que se pierda, cualquiera que sea su causa, la condición de asociado o la categoría de ejerciente, y cuando el asociado sea suspendido de sus derechos por impago de cuotas u otros conceptos. Igualmente, deberá cesarse en el uso del escudo cuando la sociedad deje de estar participada mayoritariamente por miembros con derecho a uso del escudo.



- 6.2.- Igualmente, la Junta Directiva podrá acordar el cese del uso por parte de un asociado o sociedad de detectives, cuando concurran razones que lo justifiquen.
- 7.- La Junta Directiva resolverá las disputas derivadas de la aplicación del presente reglamento. Contra el acuerdo de la Junta podrá interponerse recurso ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión de ésta. Contra la decisión de la Asamblea no cabrá recurso, sin perjuicio de las reclamaciones jurisdiccionales que competan conforme a la Ley.

En Madrid, a 08 de Septiembre de 2010.